

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que por auto del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se aprobaron los gastos del proceso. El término de ejecutoria de la providencia corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 26 de septiembre de 2023.

TÉRMINO DE EJECUTORIA: 27, 28, 29 de septiembre de 2023.

Vencido dicho término, ningún sujeto procesal emitió pronunciamiento.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, comunicó la cancelación de la orden de embargo sobre los títulos derivados del presente asunto frente a DUVER ESPINOSA GIRALDO, y el demandante allegó el certificado de tradición y libertad del bien objeto del presente asunto, en donde se evidencia que el remate fue debidamente registrado.

En la fecha, **18 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES C.C. 24.326.293
 NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO C.C. 24.620.950
 MERY ESPINOSA DE VARON C.C. 24.620.997
 MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO C.C. 24.621.017
 LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO C.C. 24.627.405
DEMANDADOS: JOSÉ DUBÁN ESPINOSA GIRALDO C.C. 15.904.450
 DUBER ESPINOSA GIRALDO C.C. 15.907.655
 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
 ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
RADICADO: 1700140030102018-00189-00

Sentencia No. 0005-2024

Procede el Despacho a dictar sentencia de distribución del producto del remate sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-119023** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, dentro del presente proceso **DIVISORIO**, promovido por **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO** y **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** en contra de **JOSÉ DUBÁN ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO** y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

ANTECEDENTES PROCESALES

MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, formaron el pasado **2 DE ABRIL DE 2018** la presente demanda divisoria de **MENOR CUANTÍA** contra de **JOSÉ DUBÁN ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO** y los **HEREREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA**, demanda que se admitió por **AUTO DEL 6 DE MAYO DE 2028**.

Surtido el trámite del proceso divisorio, ello es, integrado el contradictorio y efectuado el traslado de la demanda, mediante providencia del **30 DE ABRIL DE 2019** se dispuso la división *ad valorem* del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-119023** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, conforme los coeficientes de copropiedad de cada una de las partes; y de igual modo, se ordenó el secuestro del inmueble.

La **CORREGIDURÍA DEL TABLAZO - ALCALDÍA DE MANIZALES**, realizó la devolución del despacho comisorio, informando que el **13 DE JUNIO DE 2021**, el inmueble había sido secuestrado conforme le fue ordenado en la sentencia que declaró la división del inmueble, señalando que había designado como secuestre a **GESTIÓN Y SOLUCIÓN S.A.S.**; auxiliar de justicia que, por auto del **20 DE ENERO DE 2022** fue revocado de su cargo al no encontrarse inscrito en la lista de auxiliares de justicia, y en su lugar, se designó en tal dignidad a **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, quien el **14 DE FEBRERO DE 2022**, aceptó su nombramiento.

El **15 DE FEBRERO DE 2022** se llevó a cabo diligencia de remate del bien, en donde se adjudicó el **50%** del inmueble, en común y proindiviso, a favor de **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO**, habiéndose rematado los derechos por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$54.000.000,00)**, correspondientes a las cuotas partes de **JOSÉ DUBÁN ESPINOSA GIRALDO, DUBER ESPINOSA GIRALDO**.

Por **AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2022**, se aprobó el remate, se corrigió la fecha del acta de la audiencia de remate, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble objeto de división, y se ordenó la entrega del producto del remate a **DUBER ESPINOSA GIRALDO** en su calidad de adquirente de la cuota parte de titularidad de **JOSÉ DUBÁN ESPINOSA GIRALDO**, declarando además, la cesación de la medida de secuestro sobre el inmueble, y requiriendo al secuestre **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, para que dentro de los diez días siguientes a su notificación, presentara el informe de las gestiones desplegadas; término que feneció el **10 DE MAYO DE 2022** sin que el auxiliar de justicia lo hubiese presentado.

El **8 DE JUNIO DE 2022**, se profirió auto comisionando la entrega del bien al rematante, el cual fue recurrido en sede de reposición por el demandado, y confirmado en su integridad por auto del **5 DE AGOSTO DE 2022**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

La **CORREGIDURÍA DEL TABLAZO - ALCALDÍA DE MANIZALES**, realizó la devolución del despacho comisorio, informando que el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, el **50%** del bien, había sido restituido y entregado a **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO** y **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO**.

El **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se profirió auto por medio del cual se aprobaron los gastos del remate, y el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023** se requirió al demandante para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso, allegara el certificado de tradición y libertad del inmueble donde constara la inscripción del remate; carga que es atendida el **12 DE DICIEMBRE DE 2023**, en donde se advierte, el remate fue debidamente registrado en las anotaciones 13 y 14.

En razón de ello, se procederá a proferir sentencia de distribución del producto del remate.

CONSIDERACIONES

Acorde con el artículo 411 del Código General del Proceso, se advierte que confluyen los presupuestos procesales para dictar sentencia de distribución ordenando la entrega del producto del remate, pues: (1) el inmueble fue debidamente entregada a los rematantes el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, por parte de la **CORREGIDURÍA DEL TABLAZO - ALCALDÍA DE MANIZALES**, (2) en las anotaciones 13 y 14 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **100-119023** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** se corrobora la inscripción del remate y, (3) no se advierten circunstancias procesales que deriven en una causal de nulidad.

Como bien se indicó en el auto que aprobó los gastos del remate, en los términos del artículo 406 del Código General del Proceso, la finalidad del proceso divisorio es llevar la cosa común a venta para, con su producto, hacer la división entre los comuneros, lo cual, se traduce en que el coeficiente de copropiedad de cada uno, determina sus derechos de participación en la venta.

Teniendo en cuenta que en la audiencia de remate adelantada el **15 DE FEBRERO DE 2022**, se remató el **50%** de los derechos de cuota sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **100-119023** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$54.000.000,00)**, correspondiente a las **DOS SÉPTIMAS (2/7) PARTES** del 100% de los derechos de propiedad sobre el bien, monto que fue pagado por la parte demandante a favor de **DUBER ESPINOSA GIRALDO**, se procederá a distribuir el producto del remate entre cada uno de los comuneros, de la siguiente manera:

1. A favor de MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES:

No hay lugar a reconocerle a título de distribución del producto del remate dinero alguno, pues presentó postura el **15 DE FEBRERO DE 2022**, para adquirir en común y

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

proindiviso con **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** las DOS SÉPTIMAS (2/7) PARTES del inmueble, de titularidad de **DUBER ESPINOSA GIRALDO**, con arreglo a lo normado en el inciso tercero del artículo 453 del Código General del Proceso realizando el pago del excedente.

2. A favor de NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO:

No hay lugar a reconocerle a título de distribución del producto del remate dinero alguno, pues presentó postura el **15 DE FEBRERO DE 2022**, para adquirir en común y proindiviso con **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** las DOS SÉPTIMAS (2/7) PARTES del inmueble, de titularidad de **DUBER ESPINOSA GIRALDO**, con arreglo a lo normado en el inciso tercero del artículo 453 del Código General del Proceso realizando el pago del excedente.

3. A favor de MERY ESPINOSA DE VARON:

No hay lugar a reconocerle a título de distribución del producto del remate dinero alguno, pues presentó postura el **15 DE FEBRERO DE 2022**, para adquirir en común y proindiviso con **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** las DOS SÉPTIMAS (2/7) PARTES del inmueble, de titularidad de **DUBER ESPINOSA GIRALDO**, con arreglo a lo normado en el inciso tercero del artículo 453 del Código General del Proceso realizando el pago del excedente.

4. A favor de MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO:

No hay lugar a reconocerle a título de distribución del producto del remate dinero alguno, pues presentó postura el **15 DE FEBRERO DE 2022**, para adquirir en común y proindiviso con **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO** las DOS SÉPTIMAS (2/7) PARTES del inmueble, de titularidad de **DUBER ESPINOSA GIRALDO**, con arreglo a lo normado en el inciso tercero del artículo 453 del Código General del Proceso realizando el pago del excedente.

5. A favor de LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO:

No hay lugar a reconocerle a título de distribución del producto del remate dinero alguno, pues presentó postura el **15 DE FEBRERO DE 2022**, para adquirir en común y proindiviso con **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, y MERY ESPINOSA DE VARON**, las DOS SÉPTIMAS (2/7) PARTES del inmueble, de titularidad de **DUBER ESPINOSA GIRALDO**, con arreglo a lo normado en el inciso tercero del artículo 453 del Código General del Proceso realizando el pago del excedente.

6. A favor de DUBER ESPINOSA GIRALDO:

Teniendo en cuenta que se trata del comunero frente al cual fueron adquiridos sus derechos de cuota sobre las DOS SÉPTIMAS (2/7) PARTES del inmueble por parte de **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

VARON, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, se le reconocerá a título de distribución del producto del remate la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$54.000.000,00)**.

Se precisa que, el valor del remate, conforme el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, será deducido por la provisión que debe constituirse a efectos de cubrir los gastos del remate, conforme fueron reconocidos en auto del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la proporción que a cada comunero le corresponde asumir.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

FALLA

PRIMERO: DISTRIBUIR EL PRODUCTO DEL REMATE sobre el 50% de los derechos de propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-119023** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** así:

1. A **MARIA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON, MARIA NELLY ESPINOSA DE GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO**, no se les reconoce valor alguno a título de distribución del producto del remate, por las razones vertidas en la parte motiva.
2. A **DUBER ESPINOSA GIRALDO** se le reconoce a título de distribución de producto del remate la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$54.000.000,00)**, conforme lo dicho en la parte motiva de la presente providencia, y bajo la salvedad que dicho valor puede variar en virtud de lo dispuesto en los artículos 413 y 455 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PROVISIONAR DEL PRODUCTO DEL REMATE para los efectos de lo dispuesto en el art. 411 y en el numeral 7 del art. 455 del Código General del Proceso, la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$603.400,00)** conforme auto del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

TERCERO: SIN LUGAR A RECONOCER HONORARIOS DEL SECUESTRE, teniendo en cuenta que el **10 DE MAYO DE 2022** feneció la oportunidad para presentar el informe de rendición de cuentas, conforme le fue ordenado en auto del **25 DE ABRIL DE 2022**.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*, la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMMLV)**.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrese a Despacho nuevamente para decidir lo relativo a la orden de entrega de los saldos producto del remate.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 005 del 19 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0de29a5a32d34696e58541cb511c75e839aa9591970ca331ebab09ea0eebbf9**

Documento generado en 18/01/2024 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>